

**INFORME DE AUDITORÍA CP-01-17**

31 de marzo de 2001

**CORPORACIÓN DE SEGUROS AGRÍCOLAS  
DE PUERTO RICO**

(Unidad 3104)

Período auditado: 1 de enero de 1993 al 30 de junio de 2000



## CONTENIDO

	Página
<b>INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA.....</b>	<b>3</b>
<b>RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA.....</b>	<b>5</b>
<b>ALCANCE Y METODOLOGÍA.....</b>	<b>6</b>
<b>OPINIÓN .....</b>	<b>6</b>
<b>INFORME DE AUDITORÍA ANTERIOR.....</b>	<b>12</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>13</b>
A LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA CORPORACIÓN.....	13
AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN.....	14
<b>CARTAS A LA GERENCIA.....</b>	<b>16</b>
<b>COMENTARIOS DE LA GERENCIA.....</b>	<b>17</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>17</b>
<b>RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS .....</b>	<b>18</b>
CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO .....	18
<b>HALLAZGOS EN LA CORPORACIÓN DE SEGUROS AGRÍCOLAS     DE PUERTO RICO .....</b>	<b>19</b>
1 - Ausencia de disposiciones reglamentarias sobre las inspecciones .....	19
2 - Desviaciones de la reglamentación y deficiencias relacionadas con las solicitudes de seguro y el pago de reclamaciones.....	22
3 - Ausencia de disposiciones relacionadas con las cuentas por cobrar y gestiones de cobro inadecuadas.....	28

	Página
4 - Incumplimiento de ley y desviaciones de la reglamentación relacionada con los contratos.....	31
5 - Ausencia de disposiciones sobre el pago global al Director Ejecutivo como compensación al cesar sus funciones .....	34
6 - Ausencia de fianza de fidelidad y de póliza de responsabilidad para cubrir riesgo por actuaciones de funcionarios.....	35
7 - Ausencia de un Manual de Contabilidad .....	36
8 - Reglamentación inadecuada y otras deficiencias relacionadas con las operaciones realizadas por la Junta de Directores .....	37
<b>ANEJO 1 - ESTADOS FINANCIEROS DE LA CORPORACIÓN DE SEGUROS AGRÍCOLAS AL 30 DE JUNIO DE 1998 Y 1999, AUDITADOS POR UNA SOCIEDAD DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS.....</b>	<b>40</b>
<b>ANEJO 2 - MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES QUE ACTUARON DEL 1 DE JULIO DE 1998 AL 30 DE JUNIO DE 2000 .....</b>	<b>60</b>
<b>ANEJO 3 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON DEL 1 DE JULIO DE 1998 AL 30 DE JUNIO DE 2000 .....</b>	<b>61</b>

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

**OFICINA DEL CONTRALOR**

San Juan, Puerto Rico

31 de marzo de 2001

A la Gobernadora y a los presidentes del Senado  
y de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales de la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico (Corporación) para determinar si las mismas se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Efectuamos la misma a base de la facultad que se nos confiere en la **Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** y en la **Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952**, según enmendada.

Este informe contiene el resultado del examen que realizamos de las operaciones relacionadas con las pólizas de seguro y los controles administrativos.

**INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA**

La Corporación fue creada por virtud de la **Ley Núm. 166 del 11 de agosto de 1988**. Ésta se creó con el propósito de proveerle seguros a los agricultores contra daños a plantaciones, cosechas, animales, aves, ranchos de tabaco y otras estructuras, causados por eventos naturales como huracanes, sequías anormales, incendio y enfermedades incontrolables.

La Corporación está adscrita al Departamento de Agricultura (Departamento). Los poderes y la política pública de la Corporación son ejercidos por una Junta de Directores (Junta) compuesta por cinco miembros y presidida por el Secretario del Departamento. La administración y supervisión de las operaciones de ésta las ejerce un Director Ejecutivo nombrado por el Secretario del Departamento con el consentimiento de la Junta.

Desde el 1 de mayo de 1987 la Corporación mantiene un contrato de reaseguro con la Federal Crop Insurance Corporation, agencia adscrita al Departamento de Agricultura de los Estados Unidos. Dicho contrato es renovable anualmente, a menos que, con 90 días de anticipación<sup>1</sup>, una de las partes notifique a la otra su intención de no renovar el mismo. Por virtud de dicho contrato, la Corporación paga a la Federal Crop una prima mínima por el reaseguro y ésta a su vez indemniza a la Corporación con respecto a las pérdidas en cultivos cubiertas por las pólizas de seguro emitidas.

La Corporación acumula una reserva de los sobrantes de ingresos por concepto de primas para operar los distintos planes de seguros que establece, considerando las obligaciones contraídas y los reaseguros efectuados en cada uno de dichos planes, y las posibles pérdidas catastróficas, así como otras contingencias no anticipadas al estructurar las tarifas. El Comisionado de Seguros de Puerto Rico tiene la facultad de evaluar las reservas acumuladas por la Corporación para determinar si son adecuadas y emitir sus recomendaciones al respecto.

Los recursos para los gastos de funcionamiento de la Corporación provienen de los ingresos que genera de sus operaciones. Durante los años fiscales 1996-97 al 1998-99 la Corporación generó ingresos por \$10,861,209 e incurrió en gastos por \$22,807,625, según se indica:

---

<sup>1</sup> A partir del 1993 el período de no-renovación fue extendido a 120 días.

<u>Año fiscal</u> <sup>2</sup>	<u>Ingresos operacionales</u>	<u>Otros ingresos</u>	<u>Gastos operacionales</u> <sup>3</sup>	<u>Superávit o (déficit)</u> <sup>4</sup>
1996-97	\$2,803,642	\$532,922	\$ 8,595,428	(\$5,258,864)
1997-98	1,807,526	578,729	798,030	1,588,225
1998-99	<u>4,706,387</u>	<u>432,003</u>	<u>13,414,167</u>	<u>(8,275,777)</u>
Totales	<u>\$9,317,555</u>	<u>\$1,543,654</u>	<u>\$22,807,625</u>	<u>(\$11,946,416)</u>

### **RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA**

Con el propósito de lograr una administración eficaz, regida por principios de calidad, la gerencia de todo organismo gubernamental, entre otras cosas, es responsable de:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos
2. Mantener una oficina de auditoría interna competente
3. Cumplir con los requisitos impuestos por las agencias reguladoras
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones
5. Mantener el control presupuestario
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos

<sup>2</sup> Al 30 de septiembre de 2000 no estaban disponibles los estados financieros auditados correspondiente al año fiscal 1999-00.

<sup>3</sup> Las diferencias entre los gastos operacionales de un año y otro obedecieron a un aumento en las reclamaciones por pérdidas sufridas en los cultivos.

<sup>4</sup> El déficit fue cubierto por el fondo de reserva acumulado de sobrantes en años anteriores.

7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos
8. Cumplir con el **Plan de Acción Correctiva** de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y atender las recomendaciones de los auditores externos
9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño, y un programa de educación continua para todo el personal
10. Cumplir con la **Ley de Ética Gubernamental**, lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal

### ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de enero de 1993 al 30 de junio de 2000. En algunos aspectos se examinaron operaciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría utilizamos la siguiente metodología:

- Entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares
- Inspecciones físicas
- Examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada
- Análisis de información suministrada por fuentes externas
- Pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos

### OPINIÓN

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder demuestran que las operaciones objeto de este informe se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables, excepto por los siguientes **hallazgos 1 al 4**, clasificados como principales:

- 1-a. La Corporación provee a los agricultores seguros contra pérdidas o daños a plantaciones, animales y estructuras para usos agrícolas causadas por peligros naturales, tales como: huracanes, sequías y enfermedades incontrolables. La Corporación cuenta con una Oficina de Pólizas y Reclamaciones la cual se encarga, entre otras cosas, del trámite de la solicitud para el seguro. Para cada póliza que se emite dicha oficina mantiene un expediente que contiene, entre otros documentos, la solicitud para seguro agrícola, la póliza de seguro y el informe de inspección previa.

De mayo de 1996 a diciembre de 1999 la Corporación otorgó 14,919 pólizas de seguro. Por dichas pólizas se recibieron \$13,534,847 en primas y se pagaron reclamaciones por \$81,740,700. De estas reclamaciones la compañía reaseguradora reembolsó a la Corporación \$75,374,347. El examen realizado reveló lo siguiente:

- 1) Contrario a normas de sana administración, al 30 de junio de 2000, en el **Reglamento General de Seguros Agrícolas** no se había establecido un tiempo límite para que la Oficina de Inspección realizara la inspección previa a la aprobación de la solicitud para el seguro, para corroborar la información incluida en ésta. Tampoco se había establecido un tiempo límite para realizar la inspección post-pérdida después de recibir las reclamaciones por daños causados a las cosechas y plantaciones.

Además, en el **Reglamento** no se establecieron normas y procedimientos de control sobre las inspecciones para evitar posibles conflictos de intereses entre los inspectores de campo, por contrato, que tienen cultivos asegurados por la Corporación. Entre estos debe considerarse el que los inspectores no inspeccionen sus propios cultivos, ni los que estén localizados en el área donde tienen sus cosechas y plantaciones.

Las situaciones comentadas no le permiten a la Corporación ejercer un control adecuado de las transacciones relacionadas con la concesión de seguros agrícolas. También, pueden dar lugar a que no se observen procedimientos adecuados y

uniformes en las inspecciones, con los consiguientes efectos adversos a los intereses de la Corporación.

2-a. Examinamos 25 expedientes de pólizas de seguros otorgadas a 21 agricultores. Dichos expedientes contenían, entre otros documentos, la solicitud para seguro agrícola, la póliza de seguro y el informe de inspección previa. Con respecto a estos casos se recibieron \$236,126 en primas y se pagaron reclamaciones por \$3,178,273. El examen de dichos expedientes reveló que:

1) Contrario a la reglamentación aplicable, de marzo de 1997 a febrero de 2000 la Corporación pagó \$391,934 a seis agricultores por pérdidas ocasionadas por los huracanes Hortensia y Georges en las cosechas y plantaciones de café y plátanos, y en las cosechas de guineos y vegetales. Los datos establecidos por estos agricultores en las solicitudes de seguro, no fueron corroborados por la Corporación, por lo que ésta no determinó el valor asegurable de las mencionadas cosechas y plantaciones antes de aprobar las mismas. Dichas solicitudes se recibieron entre 3 y 84 días antes de ocurrir los huracanes.

La situación comentada privó a la Corporación de información que era necesaria para determinar su responsabilidad con los agricultores asegurados en casos de pérdidas. Ello, además, pudo dar lugar a que se efectuaran pagos indebidos.

2) Contrario a la reglamentación aplicable y a normas de sana administración, de enero de 1997 a febrero de 2000 la Corporación pagó \$2,116,814 a 14 agricultores por pérdidas ocasionadas por los huracanes Hortensia, Georges y Lenny en plantaciones y cosechas de café, vegetales, plátanos y guineos. Las reclamaciones por las referidas pérdidas fueron sometidas por los agricultores entre 2 y 9 días luego de ocurrir los huracanes. Sin embargo, las inspecciones de daños en los referidos cultivos fueron realizadas entre 19 y 199 días con posterioridad al recibo de la reclamación.

La evaluación tardía de las pérdidas reclamadas por los agricultores impide determinar la realidad de los daños con razonable certeza. Esto pudo dar lugar a que se efectuaran pagos indebidos. Además, afecta la situación de los asegurados por el pago tardío de los daños.

- 3) El 30 de junio de 1998 un agricultor radicó en la Corporación una solicitud de seguro para asegurar la plantación de guineos y plátanos contra el riesgo de huracán. El 29 de octubre de 1998 se emitió una póliza de seguro para cubrir la referida plantación con un valor asegurable de \$182,000. El período de vigencia de dicha póliza cubría del 30 de junio de 1998 al 30 de abril de 1999. En la póliza se estableció que el deducible para dicha plantación sería de un 35 por ciento del valor total asegurable.

Contrario a la reglamentación aplicable y a lo estipulado en la póliza, el 30 de octubre de 1998 la Corporación le pagó al agricultor \$136,500 por las pérdidas causadas por el Huracán Georges en la plantación asegurada a base de un deducible de 25 por ciento, en vez del 35 por ciento estipulado en la póliza. El importe a pagar por la reclamación debió ser \$118,300 (\$182,000 menos \$63,700).

Como consecuencia de la situación comentada, se pagaron indebidamente \$18,200 al agricultor.

- 4) Contrario a los procedimientos establecidos, 17 solicitudes de pólizas (68 por ciento) se aceptaron sin ser llenadas en todas sus partes.

La situación comentada no le permite a la Corporación ejercer un control adecuado sobre el proceso de verificación y aprobación de las solicitudes de seguro.

- b. Contrario a la reglamentación el Director Ejecutivo de la Corporación autorizó el pago de 169 reclamaciones por \$819,757 por pérdidas ocasionadas a plantaciones por el Huracán Lenny en noviembre de 1999, a pesar de que se recibieron después del término dispuesto para ser elegible al pago.

La situación comentada viola disposiciones reglamentarias, además, puede tener consecuencias adversas para la Corporación.

- 3-a. Al 31 de mayo de 2000 la Corporación tenía 14 cuentas por cobrar por \$4,059,786. Las mismas eran, entre otros conceptos, por intereses acumulados sobre cuentas por cobrar a otra agencia de gobierno, incentivos y cesiones de crédito para el pago de primas de seguro otorgados por agencias gubernamentales a los agricultores, primas, reembolsos de la compañía reaseguradora y comisiones por servicios prestados. Las operaciones relacionadas con las cuentas por cobrar de la Corporación se regían por las **Normas para Regir las Operaciones Relacionadas a las Cuentas por Cobrar**. El examen realizado reveló lo siguiente:

- 1) Contrario a normas de sana administración, las **Normas** no contenían disposiciones sobre las gestiones de cobro que se debían realizar y el intervalo de tiempo entre una gestión y otra.
- 2) Contrario a la reglamentación aplicable y a las normas de sana administración y de control interno, la Corporación no mantenía un subsidiario de las cuentas por cobrar. Tampoco preparaba mensualmente balances de comprobación, ni un análisis de las cuentas por cobrar de acuerdo con su vencimiento.

Las situaciones comentadas no le permiten a la Corporación ejercer un control adecuado sobre las operaciones relacionadas con las cuentas por cobrar.

- 3) Al 31 de mayo de 2000 la Corporación mantenía en sus libros una cuenta por cobrar a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario (ASDA) de \$2,702,714. De éstos, \$1,958,428 correspondían a incentivos y cesiones de crédito para el pago de las primas de los agricultores y comisiones por servicios prestados durante los años fiscales 1979-80 al 1984-85.

Contrario a las normas de sana administración, la Corporación no realizó gestiones efectivas para el cobro de dicha deuda. En un período de 79 meses, de junio de 1992 a enero de 1999, la Corporación solamente realizó 8 gestiones de cobro a dicha agencia. La frecuencia de las mismas fluctuó entre 2 y 23 meses. Tampoco realizó gestiones adecuadas para cobrar \$743,190 a ASDA por los intereses no pagados sobre una deuda de \$4 millones liquidada en el 1989 y \$1,096 correspondientes a incentivos otorgados a dos agricultores para asegurar la cosecha durante el 1998 y el 1999.

La situación comentada afecta adversamente las finanzas de la Corporación y, por consiguiente, los servicios que ésta debe prestar a los agricultores.

- 4-a. Entre junio de 1993 y junio de 1999 el Director Ejecutivo de la Corporación formalizó 211 contratos de servicios profesionales por \$3,286,835. Los contratos se formalizaron para la prestación de servicios profesionales, entre otros: legales, auditoría, consultoría, inspecciones y tasaciones. El examen realizado reveló que al 29 de febrero de 2000:

- 1) Contrario a la ley y a la reglamentación, la Corporación no había sometido a la Oficina del Contralor de Puerto Rico copia de 43 contratos de servicios profesionales por \$514,300 formalizados entre julio de 1996 y abril de 1997. Tampoco había enviado en disquetes 92 contratos por \$2,131,700 formalizados entre mayo de 1998 y junio de 1999. Además, no habían anotado en el registro de contratos de la Corporación 10 contratos por \$89,005 relacionados con servicios de limpieza, estacionamiento y arrendamiento de oficina.

La situación señalada privó a esta Oficina de considerar los contratos indicados para los propósitos dispuestos por ley, entre otros, registrarlos en su sistema computadorizado. Además, retrasó las fechas en que los mismos debieron estar accesibles a la ciudadanía en calidad de documentos públicos.

- 2) Contrario a directrices impartidas por la Junta de Directores, la Corporación no había sometido a ésta 190 contratos de servicios profesionales y consultivos por \$2,902,900 para su estudio y aprobación. Los mismos correspondían al período de junio de 1993 a junio de 1999.

La situación comentada no permitió que la Junta considerara y aprobara los contratos indicados antes de que fueran otorgados.

- b. Contrario a las normas de sana administración, entre julio de 1996 a julio de 1999 la Corporación formalizó 19 contratos de servicios por \$215,340 con efecto retroactivo. Los contratos se formalizaron para la prestación de servicios legales, de inspección y de limpieza. El período de retroactividad fluctuó entre 2 y 27 días consecutivos.

La situación comentada impide a la Corporación ejercer un control adecuado sobre los servicios contratados y los pagos correspondientes y propicia que se efectúen pagos por servicios no prestados. Además, pueden ocasionar pleitos judiciales innecesarios.

En la sección de este informe titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS** se comentan los cuatro hallazgos principales y los **hallazgos 5 al 8** clasificados como secundarios.

### **INFORME DE AUDITORÍA ANTERIOR**

Situaciones similares a las comentadas en los **hallazgos 1, 4, 6 y 7** fueron objeto de recomendaciones en nuestros informes de auditorías **CP-94-24 del 30 de junio de 1994**,

**CP-93-4 del 4 de febrero de 1993 y CP-92-22 del 30 de junio de 1992.** Éstas no fueron atendidas.

El no atender las recomendaciones de los informes de auditoría de esta Oficina, sin justa causa, puede constituir una violación al **Artículo 3.2-b de la Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, Ley de Ética Gubernamental.** A estos efectos, el 30 de enero de 1987 el Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental emitió la **Carta Circular Núm. 86-4**, mediante la cual exhortó a los alcaldes y funcionarios de la Rama Ejecutiva del Gobierno a cumplir con las mismas.

**Véase la recomendación 1.**

## **RECOMENDACIONES**

### **A LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA CORPORACIÓN**

1. Ver la situación que se comenta en la sección **INFORME DE AUDITORÍA ANTERIOR** de este informe sobre el incumplimiento con las recomendaciones de nuestros informes de auditorías anteriores y tomar las medidas que proceden para cumplir con las mismas.
2. Tomar las medidas necesarias para asegurarse de que el Director Ejecutivo cumpla con las recomendaciones **5 a la 13. [hallazgos 1 al 7]**
3. Revisar el **Reglamento de la Junta de Directores** para incorporarle disposiciones específicas, según comentadas en el **Hallazgo 8-a.1)** relacionadas con las funciones de dicho organismo.
4. Asegurarse que las minutas de las reuniones de la Junta contengan todos los acuerdos tomados por dicho organismo antes de ser aprobados. **[Hallazgo 8-a.2)]**

AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN

5. Preparar y someter en un tiempo razonable, para la consideración y aprobación de la Junta de Directores:
  - a. Enmiendas al **Reglamento General de Seguros Agrícolas** para incorporarle disposiciones que establezcan un tiempo límite para realizar la inspección previa y la inspección de daños. Además, incluirle medidas de control para evitar posibles conflictos de intereses entre los inspectores que tienen cultivos asegurados con la Corporación al realizar las inspecciones. **[Hallazgo 1-a.1) y 2)]**
  - b. Enmiendas a las **Normas para Regir las Operaciones Relacionadas a las Cuentas por Cobrar** para incorporar disposiciones o procedimientos para regir las gestiones de cobro de dichas cuentas. **[Hallazgo 3-a.1)]**
  - c. Enmiendas al **Reglamento de Personal** para incorporarle disposiciones sobre la remuneración y beneficios marginales que recibirá el Director Ejecutivo de la Corporación al momento de cesar sus funciones. **[Hallazgo 5-a.]**
  - d. El Manual de Contabilidad para regir las transacciones contables de la Corporación. **[Hallazgo 7]**
6. Impartir instrucciones a quienes corresponda, si aún no se ha hecho, para que:
  - a. Los inspectores corroboren con prontitud la información contenida en las solicitudes de seguro sometidas por los agricultores. **[Hallazgo 2-a.1)]**
  - b. Se realicen las inspecciones post-pérdida en un tiempo razonable, luego de recibida la reclamación de daños del agricultor. **[Hallazgo 2-a.2)]**

7. Instruir al Director de Administración y Finanzas, y ver que cumpla, para que:
  - a. En relación con el **Hallazgo 2-a.3)**:
    - 1) Se asegure que se verifican las facturas y los demás justificantes, de manera que los pagos a los agricultores se efectúen correctamente, y que no se repitan situaciones como la comentada.
    - 2) Tomar las medidas necesarias para determinar si han ocurrido otros casos, recobrar los importes pagados indebidamente y ver que se reviertan a las cuentas correspondientes.
  - b. Se establezca un subsidiario de cuentas por cobrar, se preparen balances de comprobación y se efectúen análisis periódicos sobre la condición y morosidad de las cuentas por cobrar. **[Hallazgo 3-a.2)]**
  - c. Se asegure que se realizan gestiones de cobro efectivas, uniformes y periódicas a las entidades o personas que tienen deudas con la Corporación e informe mensualmente sobre el balance de dichas cuentas y el resultado de las gestiones de cobro. **[Hallazgo 3-a.3)]**
8. Tomar las medidas necesarias para asegurarse de que el Director de la Oficina de Pólizas y Reclamaciones supervise adecuadamente al personal de esa oficina y observen que las solicitudes para seguro sean llenadas en todas sus partes, según se dispone en la reglamentación. **[Hallazgo 2-a.4)]**

9. En relación con el **Hallazgo 2-b.**:
  - a. Ofrecer orientación a los agricultores sobre los términos y las condiciones de las pólizas, de manera que se sometán las reclamaciones en el tiempo estipulado.
  - b. Abstenerse de autorizar pagos por reclamaciones de compensación a los agricultores bajo el riesgo de huracán en violación a las disposiciones reglamentarias vigentes.
10. Anotar los contratos formalizados por la Corporación en el Registro de Contratos y someter a la Oficina del Contralor de Puerto Rico copia de los contratos formalizados, y sus enmiendas, conforme a las disposiciones de ley y de reglamento aplicables. [**Hallazgo 4-a.1**]
11. Someter los contratos de servicios profesionales a la Junta de Directores para su estudio y aprobación final, según las directrices emitidas a esos efectos. [**Hallazgo 4-a.2**]
12. Abstenerse de formalizar contratos con efecto retroactivo. [**Hallazgo 4-b.**]
13. Ver que no se repitan situaciones como la comentada en el **Hallazgo 6-a.** sobre las gestiones para la adquisición de la fianza de fidelidad.

### **CARTAS A LA GERENCIA**

Las situaciones comentadas en la sección titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS** fueron sometidas al Agro. Carlos M. Rodríguez Cabrera, ex Director Ejecutivo de la Corporación (ex Director Ejecutivo), mediante cartas de nuestros auditores del 11 de julio y 11 de septiembre de 2000.

El borrador de este informe se sometió para comentarios al ex Director Ejecutivo por carta del 13 de noviembre de 2000.

## COMENTARIOS DE LA GERENCIA

El ex Director Ejecutivo contestó las cartas de nuestros auditores mediante comunicaciones del 8 de agosto y 21 de septiembre de 2000. Sus observaciones fueron consideradas en la redacción final de los hallazgos.

El ex Director Ejecutivo contestó el borrador de este informe mediante carta del 27 de noviembre de 2000 (carta del ex Director Ejecutivo). En los **hallazgos 1 al 7** incluimos parte de sus observaciones.

## AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestro agradecimiento a los funcionarios y empleados de la Corporación por la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Por: *Oficina del Contralor*  
~~XXXXXXXXXX~~

## RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS

### CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados por las pruebas realizadas. Éstos se clasifican como principales o secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones sobre las operaciones de la unidad auditada que tienen un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo. Los secundarios son los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

Los hallazgos del informe se presentan según los atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

**Situación** - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

**Criterio** - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.

**Efecto** - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

**Causa** - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

En la sección sobre los **COMENTARIOS DE LA GERENCIA** se indica si el funcionario principal y los ex funcionarios de la unidad auditada efectuaron comentarios sobre los hallazgos incluidos en el borrador del informe que les envía nuestra Oficina. Dichos comentarios se consideran al revisar el borrador del informe y se incluyen al final del hallazgo correspondiente en la sección de **HALLAZGOS EN LA CORPORACIÓN DE SEGUROS AGRÍCOLAS DE PUERTO RICO**, de forma objetiva y conforme a las normas de nuestra Oficina. Cuando la gerencia no provee evidencia competente, suficiente y relevante para refutar un hallazgo, éste prevalece y se añade al final del mismo la siguiente aseveración: Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

## HALLAZGOS EN LA CORPORACIÓN DE SEGUROS AGRÍCOLAS DE PUERTO RICO

### **Hallazgo 1 - Ausencia de disposiciones reglamentarias sobre las inspecciones**

- a. La Corporación provee a los agricultores seguros contra pérdidas o daños a plantaciones, animales y estructuras para usos agrícolas causadas por peligros naturales, tales como: huracanes, sequías y enfermedades incontrolables. La Corporación cuenta con una oficina de Pólizas y Reclamaciones la cual se encarga, entre otras cosas, del trámite de la solicitud para el seguro. Para cada póliza que se emite dicha oficina mantiene un expediente que contiene, entre otros documentos, la solicitud para seguro agrícola, la póliza de seguro y el informe de inspección previa.

Las operaciones relacionadas con los seguros se rigen por el **Reglamento General de Seguros Agrícolas (Reglamento)** aprobado por la Junta de Directores el 18 de abril de 1991. En el mismo se establece, entre otras cosas, que toda persona interesada en asegurar sus cosechas y/o plantaciones o cualquier otra utilidad para la cual haya protección disponible, deberá radicar una solicitud para seguro con estos propósitos debidamente cumplimentada y firmada. Se dispone, además, que previo a la aprobación de la solicitud, la Corporación enviará un inspector de la Oficina de Inspección y Ajuste<sup>5</sup> (Oficina de Inspección) para que

---

<sup>5</sup> Oficina regional de la Corporación ubicada en Adjuntas.

corrobore la información incluida en la misma. También se establece que después de haberse recibido una reclamación por daños ocasionados por un siniestro cubierto por la póliza de seguro, la Corporación realizará una inspección de daños (inspección post-pérdida) para determinar las pérdidas ocasionadas y si éstas son compensables de acuerdo con la reglamentación aplicable. Una vez se recibe la inspección de daños el caso se somete al Director Ejecutivo para su consideración y acción correspondiente.

De mayo de 1996 a diciembre de 1999 la Corporación otorgó 14,919 pólizas de seguro. Por dichas pólizas se recibieron \$13,534,847 en primas y se pagaron reclamaciones por \$81,740,700. De estas reclamaciones la compañía reaseguradora reembolsó a la Corporación \$75,374,347.

El examen realizado reveló lo siguiente:

- 1) En el **Reglamento** no se estableció un tiempo límite para que la Oficina de Inspección realice la inspección previa a la aprobación de la solicitud para el seguro, para corroborar la información incluida en ésta. Tampoco se estableció un tiempo límite para realizar la inspección post-pérdida después de recibir las reclamaciones por daños causados a las cosechas y/o plantaciones debido a algún siniestro.

Una situación similar fue comentada en nuestro **Informe de Auditoría CP-94-24 del 30 de junio de 1994**.

- 2) La Oficina de Inspección contrata inspectores<sup>6</sup> para realizar la inspección previa con el propósito de verificar la corrección de la información sometida por cada agricultor en la solicitud para seguro y determinar el valor asegurable de las plantaciones y/o cosechas. Además, estos inspectores realizan la inspección post-pérdida para determinar las

---

<sup>6</sup> Estos inspectores son agricultores o estudiantes de agronomía del Colegio Universitario de Mayagüez contratados para prestar servicios profesionales. No se les requiere ninguna licencia. La Corporación les ofrece adiestramientos para realizar las inspecciones.

pérdidas a ser compensadas a los asegurados por las reclamaciones sometidas, a base de la reglamentación aplicable y conforme con los términos y las condiciones que forman parte de las pólizas de seguros. En ocasiones la Corporación contrata inspectores que tienen cultivos asegurados con la misma.

De mayo de 1998 a abril de 2000 la Corporación formalizó 82 contratos de servicios con 62 inspectores. Por los servicios prestados durante dicho período se les pagó \$922,352. De estos contratos 10 fueron otorgados a seis inspectores cuyos cultivos estuvieron asegurados con la Corporación durante ese período. Por concepto de dichos contratos la Corporación les pagó a estos inspectores \$290,417. Durante el referido período la Corporación emitió 23 pólizas de seguros agrícolas a los seis inspectores. Con respecto a dichas pólizas se les pagó \$215,011 por reclamaciones correspondientes a las pérdidas ocasionadas por los huracanes Georges y Lenny.

Al 30 de junio de 2000 la Corporación no había establecido, en el **Reglamento**, normas y procedimientos de control para las inspecciones y para evitar posibles conflictos de intereses entre los inspectores de campo que tienen cultivos asegurados por la Corporación. Entre éstos debe considerarse el que los inspectores no inspeccionen sus propios cultivos, ni aquellos localizados en el área donde tienen sus cosechas y/o plantaciones.

Una situación similar fue comentada en nuestro **Informe de Auditoría CP-94-24 del 30 de junio de 1994**.

En el **Artículo 4(b) de la Ley Núm. 166 del 11 de agosto de 1988**<sup>7</sup> se dispone que la Corporación tendrá la facultad para formular, adoptar y derogar reglas y reglamentos para regir sus actividades en general y ejercer y desempeñar los poderes y deberes que por ley se le imponen. En consonancia con esta disposición, y como norma de sana

---

<sup>7</sup> Ley creadora de la Corporación.

administración, le corresponde a la gerencia de la Corporación revisar la reglamentación para cubrir aspectos como los indicados anteriormente.

Las situaciones comentadas no le permiten a la Corporación ejercer un control adecuado de las transacciones relacionadas con la concesión de seguros agrícolas. También, pueden dar lugar a que no se observen procedimientos adecuados y uniformes en las inspecciones, con los consiguientes efectos adversos a la Corporación.

El Director Ejecutivo y la Junta de Directores no habían revisado el **Reglamento** para atender las situaciones señaladas.

En la carta del ex Director Ejecutivo éste nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

En la Corporación de Seguros Agrícolas hemos establecido como norma que los contratistas o empleados que tengan finca, le haga la inspección un inspector en compañía de 1 ó 2 oficiales de la C.S.A. En adición estaremos recomendando que se establezca este proceso en el reglamento de la Corporación de Seguros Agrícolas. **[Apartado 1-a.2]**

**Véanse las recomendaciones 2 y 5-a.**

## **Hallazgo 2 - Desviaciones de la reglamentación y deficiencias relacionadas con las solicitudes de seguro y el pago de reclamaciones**

a. Examinamos 25 expedientes de pólizas de seguros otorgadas a 21 agricultores. Dichos expedientes contenían, entre otros documentos, la solicitud para seguro agrícola, la póliza de seguro y el informe de inspección previa. Con respecto a estos casos se recibieron \$236,126 en primas y se pagaron reclamaciones por \$3,178,273. El examen de dichos expedientes reveló lo siguiente:

1) De marzo de 1997 a febrero de 2000 la Corporación pagó \$391,934 a seis agricultores por pérdidas ocasionadas por los huracanes Hortensia y Georges en las cosechas y

plantaciones de café y plátanos, y en las cosechas de guineos y vegetales. Los datos establecidos por estos agricultores en las solicitudes de seguro, no fueron corroborados por la Corporación, por lo que ésta no determinó el valor asegurable de las mencionadas cosechas y plantaciones antes de aprobar las mismas. Dichas solicitudes se recibieron entre 3 y 84 días antes de ocurrir los huracanes.

En el **Artículo III-G del Reglamento** se dispone que previo a la aprobación de la solicitud, la Corporación enviará un inspector de su oficina a verificar los datos que aparecen en la misma.

La situación comentada privó a la Corporación de información que era necesaria para determinar su responsabilidad con los agricultores asegurados en casos de pérdidas. Ello, además, pudo dar lugar a que se efectuaran pagos indebidos.

- 2) De enero de 1997 a febrero de 2000 la Corporación pagó \$2,116,814 a 14 agricultores por pérdidas ocasionadas por los huracanes Hortensia, Georges y Lenny en plantaciones y cosechas de café, vegetales, plátanos y guineos. Las reclamaciones por las referidas pérdidas fueron sometidas por los agricultores entre 2 y 9 días luego de ocurrir los huracanes. Sin embargo, las inspecciones de daños en los referidos cultivos fueron realizadas entre 19 y 199 días con posterioridad al recibo de la reclamación.

En el **Artículo XVI del Reglamento** se dispone que después de haberse recibido en la Corporación una Declaración de Pérdida firmada por el asegurado o representante autorizado, la Corporación realizará las inspecciones que considere necesarias para determinar las pérdidas ocasionadas por el riesgo, y si éstas son compensables de acuerdo con el **Reglamento**. En caso de desastre mayor la Corporación no necesariamente tendrá que esperar por la notificación del agricultor para realizar las inspecciones. En consonancia con esta disposición reglamentaria, y como norma de sana administración, las inspecciones de daños deben realizarse en un tiempo razonable luego de haber

ocurrido el siniestro o haberse recibido la reclamación, de manera que se pueda determinar el estado real en que fueron afectados los cultivos.

La evaluación tardía de las pérdidas reclamadas por los agricultores impide determinar la realidad de los daños con razonable certeza. Esto pudo dar lugar a que se efectuaran pagos indebidos. Además, afecta la situación de los asegurados por el pago tardío de los daños.

Las situaciones comentadas en los **apartados 2-a.1) y 2)** se atribuyen primordialmente, a la ausencia de procedimientos escritos para regir los procesos relacionados con las inspecciones.

- 3) El 30 de junio de 1998 un agricultor radicó en la Corporación una solicitud de seguro para asegurar la plantación de guineos y plátanos contra el riesgo de huracán. El 29 de octubre de 1998 se emitió una póliza de seguro para cubrir la referida plantación con un valor asegurable de \$182,000. El período de vigencia de dicha póliza cubría del 30 de junio de 1998 al 30 de abril de 1999. En la póliza se estableció que el deducible para dicha plantación sería de un 35 por ciento del valor total asegurable.

El 29 de septiembre de 1998 la Corporación recibió una reclamación del agricultor por la alegada pérdida del 100 por ciento de la plantación, debido al paso del Huracán Georges el 21 de dicho mes. El 30 de septiembre un inspector de la Corporación realizó la inspección post-pérdida y estimó en un 100 por ciento las pérdidas en la plantación.

El 30 de octubre de 1998 la Corporación le pagó al agricultor \$136,500 por las pérdidas causadas por el Huracán Georges en la plantación asegurada a base de un deducible de 25 por ciento, en vez del 35 por ciento estipulado en la póliza. El importe a pagar por la reclamación de dichas pérdidas debió ser \$118,300 (\$182,000 menos \$63,700).

En el **Artículo XVII-B del Reglamento** se establece, entre otras disposiciones, que la Corporación solamente pagará la pérdida en exceso del por ciento de deducible establecido por la Junta de Directores para cada producto. En la póliza de seguros emitida por la Corporación se estableció un deducible de 35 por ciento.

Como consecuencia de la situación comentada, se pagaron indebidamente \$18,200 al agricultor.

Esta situación se atribuye, primordialmente, a que el Director de Administración y Finanzas no efectuó una verificación adecuada de los justificantes de pago correspondientes.

4) Contrario a los procedimientos establecidos, 17 solicitudes de pólizas (68 por ciento) se aceptaron sin ser llenadas en todas sus partes, según se detalla a continuación:

- Una no indicaba la clase de seguro que se solicitaba.
- Tres no indicaban el tipo de cultivo para el cual se solicitaba el seguro.
- Cuatro no indicaban si el solicitante tenía o había tenido con otra compañía un seguro de cosecha y/o plantación para el mismo cultivo que se hacía en la solicitud.
- Cinco no indicaban si tenía un seguro de cosecha y/o plantación con otras compañías aseguradoras.
- Siete no indicaban si el solicitante tenía áreas sembradas y/o en producción, en otras fincas, del mismo tipo de cultivo para el cual solicitaban el seguro.

- Cinco no indicaban el año, la producción y los compradores de las últimas tres cosechas del cultivo para el cual se solicitaba el seguro.
- Siete no indicaban el por ciento de deducible seleccionado por el solicitante, según las opciones de seguro.

En la **Sección II-H del Procedimiento a Seguir en el Trámite de Solicitudes para Seguros Agrícolas** aprobado por el Director Ejecutivo de la Corporación el 14 de mayo de 1996, se dispone que las solicitudes para seguro se llenarán, en letra de molde, en todas sus partes.

La situación comentada priva a la Corporación de información necesaria para el proceso de verificación y aprobación de las solicitudes de seguro.

La situación comentada se atribuye a que el Director de la Oficina de Pólizas y Reclamaciones no ejerció una supervisión adecuada en el proceso de verificación y aprobación de solicitudes.

- b. Del 18 de noviembre al 30 de diciembre de 1999 la Corporación recibió 5,046 reclamaciones por las pérdidas ocasionadas por el Huracán Lenny el 17 de noviembre de 1999 en las cosechas de vegetales, plátanos, guineos, cítricas, papaya y café. A la fecha de nuestra auditoría, 20 de junio de 2000, la Corporación había pagado 1,547 (31 por ciento) de estas reclamaciones por \$9,262,305. El Director Ejecutivo de la Corporación autorizó el pago de 169 de éstas (11 por ciento) por \$819,757, a pesar de que se recibieron entre 1 y 31<sup>8</sup> días después del período establecido por la reglamentación para ser elegible al pago.

En el **Apartado 8(b) de las Disposiciones Generales** de las pólizas de seguro se establece que en caso de pérdida de los cultivos asegurados bajo la póliza, en todo caso, no más tarde

---

<sup>8</sup> La tardanza se determinó a partir del quinto día laborable de haber ocurrido el evento.

de cinco días de ocurridos los daños, el asegurado debe enviar por correo certificado el formulario Informe de la Declaración Post-Pérdida del Cultivo. Además, en el **Artículo XV-A del Reglamento** se dispone que también se podrá hacer la notificación inmediatamente después de ocurrido el siniestro mediante carta certificada, dentro del término establecido para ello.

La situación comentada viola disposiciones reglamentarias, además, puede tener consecuencias adversas para la Corporación.

La situación comentada se atribuye a que el Director Ejecutivo no cumplió con lo establecido en las **Disposiciones Generales** y en el **Reglamento**.

En la carta del ex Director Ejecutivo éste nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

Al adelantar la fecha límite para solicitar seguro a mayo 31 nos va a ayudar para que esta situación no se repita o se minimice al mínimo. En adición, se ha aumentado el número de inspectores agrícolas para acelerar estos procesos. **[Apartado 2-a.1)]**

Reconocemos el error cometido, pero a la misma vez nos place comunicarle que se cobró en su totalidad el exceso de pago hecho por la Corporación de Seguros Agrícolas. **[Apartado 2-a.3)]**

Cuando comenzamos la temporada de seguros, este Director personalmente da los entrenamientos para cumplimentar los formularios de los seguros. Muchas de las solicitudes las preparan empleados del Departamento de Agricultura que no están totalmente familiarizados con los seguros y algunos son nuevos. No obstante, estamos dándole más énfasis para minimizar o eliminar estos señalamientos en el futuro. **[Apartado 2-a.4)]**

Contrario a otros huracanes que han azotado la isla de Puerto Rico, cuya trayectoria indica que cualifica claramente para hacer las reclamaciones de daños, en el Huracán Lenny existía la duda si cualificaba o no. No fue hasta finales de enero de 2000 que el servicio nacional de meteorología nos envía el informe final relacionado al Huracán Lenny. Al no tener este Director la certeza de la trayectoria del Huracán Lenny, fue que se permitió recibir reclamaciones fuera de fecha y a la misma vez evitar posibles pleitos legales. Vale la pena comentar que

también hubo muchos agricultores nuevos que desconocían los procedimientos a seguir luego del paso del huracán. [**Apartado 2-b**]

Consideramos los comentarios del ex Director Ejecutivo en relación con el **Apartado 2-b.** pero el mismo prevalece.

**Véanse las recomendaciones 2, 6, 7-a., 8 y 9.**

### **Hallazgo 3 - Ausencia de disposiciones relacionadas con las cuentas por cobrar y gestiones de cobro inadecuadas**

- a. Al 31 de mayo de 2000 la Corporación tenía 14 cuentas por cobrar por \$4,059,786. Las mismas eran entre otros conceptos, por intereses acumulados sobre cuentas por cobrar a otra agencia gubernamental, incentivos y cesiones de crédito para el pago de las primas de seguro otorgados por agencias gubernamentales a los agricultores, primas, reembolsos de la compañía reaseguradora y comisiones por servicios prestados. Las operaciones relacionadas con las cuentas por cobrar se regían por las **Normas para Regir las Operaciones Relacionadas a las Cuentas por Cobrar**, aprobadas por el Director Ejecutivo el 21 de junio de 1996.

El examen realizado reveló lo siguiente:

- 1) Las **Normas** no contenían disposiciones sobre las gestiones de cobro que se debían realizar y el intervalo de tiempo entre una gestión y otra. Tampoco existían procedimientos escritos para dichas gestiones.

En el **Artículo 4(b) de la Ley Núm. 166** se dispone que la Corporación tendrá la facultad para formular, adoptar y derogar reglas y reglamentos para regir sus actividades en general y ejercitar y desempeñar los poderes y deberes que por ley se le imponen. Además, como norma de sana administración, se deben adoptar

procedimientos que contengan disposiciones específicas sobre los pasos a seguir para las gestiones de cobro y el intervalo entre una gestión y otra.

- 2) La Corporación no mantenía un subsidiario de las cuentas por cobrar. Tampoco preparaba mensualmente balances de comprobación, ni un análisis de las cuentas por cobrar de acuerdo con su vencimiento.

En el **Artículo III, Sección 5 de las Normas** se establece que el personal encargado de las cuentas por cobrar preparará mensualmente un informe indicando el movimiento de cada cuenta. Además, en la **Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974**, según enmendada, conocida como **Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico** se establece que los jefes de las dependencias y entidades corporativas o sus representantes autorizados son responsables de reflejar claramente el resultado de las operaciones fiscales. En consonancia con este principio y como norma de sana administración y de control interno, se debe establecer un subsidiario de las cuentas por cobrar, preparar mensualmente un balance de comprobación y un análisis de su vencimiento.

Las situaciones comentadas en los **apartados 3-a.1) y 2)** no le permiten a la Corporación ejercer un control adecuado sobre las operaciones relacionadas con las cuentas por cobrar.

- 3) La Corporación mantenía en sus libros una cuenta por cobrar a la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario (ASDA) de \$2,702,714. De éstos, \$1,958,428 correspondían a incentivos y cesiones de crédito para el pago de las primas de los agricultores y comisiones por servicios prestados durante los años fiscales 1979-80 al 1984-85.

La Corporación no realizó gestiones efectivas para el cobro de dicha deuda. En un período de 79 meses, de junio de 1992 a enero de 1999, la Corporación solamente realizó 8 gestiones de cobro a dicha agencia. La frecuencia de las mismas fluctuó entre

2 y 23 meses. Tampoco realizó gestiones adecuadas para cobrar \$743,190 a ASDA por los intereses no pagados sobre una deuda de \$4 millones liquidada en el 1989 y \$1,096 correspondientes a incentivos otorgados a dos agricultores para asegurar las cosechas durante el 1998 y el 1999. La Corporación les había pagado a dichos agricultores \$183,868, por reclamaciones relacionadas con las pérdidas sufridas en sus cultivos durante ese período.

En la **Ley Núm. 230** se dispone que será obligación de las propias dependencias activar el cobro de todas las deudas de personas naturales y jurídicas que tuviesen registradas en sus libros o récords y adoptar las medidas que autorice la ley para cobrar dichas deudas. En consonancia con dicho principio y como norma de sana administración los organismos gubernamentales deben realizar gestiones de cobro periódicas, agotar todos los recursos disponibles para lograr el cobro de las deudas y en los casos que fuere necesario proceder por la vía judicial en un plazo razonable.

La situación comentada afecta adversamente las finanzas de la Corporación y, por consiguiente, los servicios que ésta debe prestar a los agricultores.

La situación comentada en el **apartado 3-a.1)** denota falta de previsión por parte del Director Ejecutivo de la Corporación y los miembros de la Junta respecto a la necesidad de adoptar la reglamentación o normas específicas sobre el particular. Lo comentado en los **apartados 3-a.2) y 3)** se atribuyen primordialmente a que la reglamentación no contenía disposiciones sobre el particular. Además, a que no se ejercía una supervisión adecuada sobre los procesos de cobro por parte del Director de Administración y Finanzas.

En la carta del ex Director Ejecutivo éste nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

Se han hecho varias gestiones de cobro con relación a esa deuda. Actualmente hay una promesa de pago por la Administración de Servicios y Desarrollo

Agropecuario antes ASDA para pagar dicha deuda. De no realizarse la promesa de pago, se acudirá a los tribunales para cobrar la misma. **[Apartado 3-a.3)]**

Reconocemos estos hallazgos y a la misma vez le informamos que se facturó a ASDA uno de los casos y estamos en proceso de facturar el otro. **[Apartado 3-a.3)]**

**Véanse las recomendaciones 2, 5-b., 7-b. y c.**

#### **Hallazgo 4 - Incumplimiento de ley y desviaciones de la reglamentación relacionada con los contratos**

- a. Entre junio de 1993 y junio de 1999 el Director Ejecutivo de la Corporación formalizó 211 contratos de servicios profesionales por \$3,286,835. Los contratos se formalizaron para la prestación de servicios profesionales, entre otros: legales, auditorías, consultorías, inspecciones y tasaciones.

El examen realizado reveló que al 29 de febrero de 2000 la Corporación:

- 1) No había sometido a la Oficina del Contralor de Puerto Rico copia de 43 contratos de servicios profesionales por \$514,300 formalizados entre julio de 1996 y abril de 1997. Tampoco había enviado en disquetes 92 contratos por \$2,131,700 formalizados entre mayo de 1998 y junio de 1999. Además, no habían anotado en el registro de contratos de la Corporación 10 contratos por \$89,005 relacionados con servicios de limpieza, estacionamiento y arrendamiento de oficina.

Una situación similar fue comentada en nuestro **Informe de Auditoría CP-93-4 del 4 de febrero de 1993.**

En la **Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975** y en el **Reglamento Núm. 33** promulgado por el Contralor de Puerto Rico, se establece que los organismos del Gobierno remitirán a esta Oficina copia de los contratos y de las enmiendas dentro de los 15 días siguientes a partir de la fecha de otorgamiento. Además, se establece que

todos los contratos y las enmiendas a éstos deben ser anotados en el registro de contratos de cada entidad gubernamental.

Por otro lado, en la **Carta Circular OC-98-04 del 6 de febrero de 1998** se establece que a partir del 2 de marzo de 1998, no será necesario enviar a la Oficina del Contralor copia de los contratos y demás documentos en papel. Éstos deben enviarse en disquetes, excepto cuando se trate de escrituras sobre bienes inmuebles que se enviará copia de la escritura en disquete y copia en papel de todo escrito y documento relacionado con la negociación que se lleve a cabo.

La situación señalada privó a esta Oficina de considerar los contratos indicados para los propósitos dispuestos por ley, entre otros, registrarlos en su sistema computadorizado. Además, retrasó las fechas en que los mismos debieron estar accesibles a la ciudadanía en calidad de documentos públicos.

- 2) No había sometido a la Junta de Directores de la Corporación (Junta) 190 contratos de servicios profesionales y consultivos por \$2,902,900 para su estudio y aprobación. Los mismos correspondían al período de junio de 1993 a junio de 1999.

Una situación similar fue comentada en nuestro **Informe de Auditoría CP-93-4 del 4 de febrero de 1993**.

En reunión celebrada el 27 de noviembre de 1989 la Junta instruyó al Director Ejecutivo de la Corporación para que los contratos de servicios fueran sometidos a la consideración de ésta para su estudio y aprobación final. El 28 de diciembre de 1989 el Secretario de la Junta dirigió una carta al Director Ejecutivo sobre las directrices impartidas por dicho organismo. En la misma se dispuso que no se permitirían contratos de servicios profesionales sin la autorización previa de la Junta.

La situación comentada no permitió que la Junta considerara y aprobara los contratos indicados antes de que fueran otorgados.

- b. Entre julio de 1996 a julio de 1999 la Corporación formalizó 19 contratos de servicios por \$215,340 con efecto retroactivo. Los contratos se formalizaron para la prestación de servicios legales, de inspección y de limpieza. El período de retroactividad fluctuó entre 2 y 27 días consecutivos.

Una situación similar fue comentada en nuestro **Informe de Auditoría CP-93-4 del 4 de febrero de 1993**.

En el **Artículo 2(e) de la Ley Núm. 230** se dispone que cada dependencia o entidad corporativa deberá mantener el control previo de todas sus operaciones para que sirvan de arma efectiva al jefe en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado. Como parte de esto y como norma de sana administración, es deber de los funcionarios principales asegurarse de que no se presten servicios antes de formalizarse el contrato correspondiente. Ello es necesario para que consten por escrito las obligaciones de las partes en forma clara y precisa y se proteja el interés público.

La situación comentada impide a la Corporación ejercer un control adecuado sobre los servicios contratados y los pagos correspondientes y propicia que se efectúen pagos por servicios no prestados. Además, pueden ocasionar pleitos judiciales innecesarios.

Las situaciones comentadas son indicativas de que los funcionarios que intervinieron en dichas operaciones se apartaron de las disposiciones mencionadas.

En la carta del ex Director Ejecutivo éste nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

En cuanto a los hallazgos relacionados con la radicación de contratos se radicaron 123 el 2 de agosto de 2000, de los señalados, restan 12 por radicar ya que requiere

que se sometían en **diskette** o a través del uso de **scanner**. La Oficina de Seguros Agrícolas no tiene el equipo para realizar este trabajo, sin embargo se les ha solicitado a los contratistas que nos provean los contratos en **diskettes** para poderlos radicar. [**Apartado 4-a.1**]

En cuanto a los hallazgos enumerados en la contratación de servicios prestados con efecto retroactivo, la mayoría de ellos era renovación de los contratos existentes. Haremos todo lo posible para que esta situación no ocurra nuevamente. [**Apartado 4-b.**]

**Véanse las recomendaciones 2 y 10 al 12.**

**Hallazgo 5 - Ausencia de disposiciones sobre el pago global al Director Ejecutivo como compensación al cesar sus funciones**

- a. Los aspectos relacionados con el personal de la Corporación se rigen por el **Reglamento de Personal** aprobado por la Junta de Directores el 2 de abril de 1990. Observamos que dicho **Reglamento** no contenía disposiciones específicas para fijar la remuneración y los beneficios adicionales que recibirá un Director Ejecutivo al momento de cesar sus funciones.

En el **Artículo 4(b) de la Ley Núm. 166** se dispone que la Corporación tendrá la facultad para formular, adoptar y derogar las reglas y los reglamentos para regir sus actividades en general y ejercitar y desempeñar los poderes y deberes que por ley se le imponen.

La situación comentada puede dar lugar a que no se observen procedimientos correctos y uniformes en las compensaciones al Director Ejecutivo.

La situación comentada se atribuye, primordialmente, a que la Junta de Directores no había adoptado reglamentación sobre el particular.

En la carta del ex Director Ejecutivo éste nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

La Junta aprobó el que se enmiende el **Reglamento de Personal** relacionado a este hallazgo. **[Apartado 5-a.]**

**Véanse las recomendaciones 2 y 5-c.**

**Hallazgo 6 - Ausencia de fianza de fidelidad y de póliza de responsabilidad para cubrir riesgos por actuaciones de funcionarios**

- a. Al 30 de junio de 2000 la Corporación no había adquirido una fianza de fidelidad (**Fidelity Bond**) para proteger sus intereses contra posibles actuaciones indebidas de sus empleados y funcionarios. Tampoco había adquirido una póliza de responsabilidad para cubrir posibles riesgos por las actuaciones de los miembros de la Junta de Directores (**Officers and Directors Liabilities**).

Una situación similar fue comentada en nuestro **Informe de Auditoría CP-92-22 del 30 de junio de 1992**.

Es norma de sana administración que todo organismo del Gobierno obtenga la fianza y pólizas indicadas con cubiertas adecuadas para proteger sus intereses contra posibles pérdidas y reclamaciones.

La ausencia de dicha fianza y póliza puede resultar oneroso y perjudicial a la Corporación en caso de reclamaciones por actuaciones de sus empleados y funcionarios y por cualquier irregularidad en el desempeño de sus funciones.

La situación comentada obedece a que el Director Ejecutivo no había realizado las gestiones necesarias para obtener dicha fianza y la póliza de seguro.

En la carta del ex Director Ejecutivo éste nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

Le estamos sometiendo para su información copia de la póliza relacionada a este hallazgo. [**Apartado 6-a.**]

**Véanse las recomendaciones 2 y 13.**

### **Hallazgo 7 - Ausencia de un Manual de Contabilidad**

- a. El Plan de Cuentas que utilizaba la Corporación consistía de una lista con el nombre y la codificación de las partidas incluidas en los registros de contabilidad. Al 30 de junio de 2000 la Corporación no contaba con un Manual de Contabilidad con la descripción de las transacciones que afectan las distintas partidas del Plan de Cuentas.

Una situación similar fue comentada en nuestro **Informe de Auditoría CP-92-22 del 30 de junio de 1992.**

En el **Artículo 4(b) de la Ley Núm. 166** se establecen los poderes que fueron conferidos a la Corporación, entre los cuales se faculta a ésta adoptar aquella reglamentación que sea necesaria para regir su funcionamiento interno y demás operaciones.

En la **Ley Núm. 230** se establece como política pública que debe existir un control previo de todas las operaciones del Gobierno que sirva de arma efectiva en el desarrollo de los proyectos y programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. Se establece, además, que la contabilidad del Gobierno debe reflejar claramente los resultados de sus operaciones financieras, proveer la información necesaria para la administración de las operaciones y el presupuesto y debe constituir un control efectivo sobre los activos, los ingresos y los desembolsos del Gobierno. Cónsono con dichos criterios, y como control administrativo, la gerencia debe adoptar un manual de contabilidad. Esto con el propósito de establecer la canalización uniforme y ordenada de los procedimientos fiscales y los controles

internos adecuados para cumplir con las disposiciones citadas y dificultar la comisión de errores e irregularidades.

La ausencia de un manual de contabilidad da lugar a que no haya uniformidad en los procesos de contabilidad y en la clasificación de las cuentas. Por consiguiente, puede ocasionar que éstas no se clasifiquen correctamente en los registros de contabilidad y que no se tenga información confiable sobre la situación financiera.

La referida situación se atribuye, en parte, a que el Director Ejecutivo no había realizado las gestiones necesarias para preparar y someter a la Junta de Directores un Manual de Contabilidad para regir las transacciones y los procesos contables de la Corporación.

En la carta del ex Director Ejecutivo éste nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

Se sometió a la Junta de Directores una propuesta de nuestros auditores externos relacionada al Manual de Contabilidad. [**Apartado 7-a.**]

**Véanse las recomendaciones 2 y 5-d.**

### **Hallazgo 8 - Reglamentación inadecuada y otras deficiencias relacionadas con las operaciones realizadas por la Junta de Directores**

- a. La Junta de Directores de la Corporación (Junta) está constituida por cinco miembros. Estos son el Secretario de Agricultura, quien es su Presidente, el Decano de la Facultad de Ciencias Agrícolas del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, un representante del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y dos agricultores *bona fide* patrocinadores de los seguros que provee la Corporación. Además, cuenta con un Secretario nombrado por el voto mayoritario de los directores de la Junta. La Junta tiene la responsabilidad de administrar y dirigir las operaciones de la Corporación.

Nuestro examen sobre las operaciones de la Junta reveló lo siguiente:

1) El 19 de diciembre de 1989 la Junta aprobó el **Reglamento de la Junta de Directores (Reglamento de la Junta)**, en el cual se establecieron las guías para regir el funcionamiento de la misma. Dicho **Reglamento** no tenía disposiciones específicas sobre:

- Las responsabilidades de la Junta
- El tiempo de antelación a las reuniones en que el Secretario convocará a las mismas y circulará la agenda de la reunión a todos los miembros de la Junta
- La certificación de las minutas por el Secretario y la revisión y aprobación de las mismas por el Presidente
- Las reuniones ordinarias que se realizarán durante el año
- La preparación de las resoluciones sobre los acuerdos tomados por la Junta
- La presentación de las minutas ante la Junta en la próxima reunión para su revisión y aprobación

Es norma de sana administración y de control interno que existan procedimientos claros y específicos para regir las funciones de la Junta. En consonancia con ello, el **Reglamento de la Junta** debe contener disposiciones relacionadas con los asuntos mencionados.

2) Examinamos nueve minutas de reuniones celebradas por la Junta desde abril de 1997 hasta enero de 2000. En las mismas se reflejaba la discusión de los asuntos discutidos

en las referidas reuniones. En dichas minutas no se reflejaba la aprobación de todos los acuerdos tomados en las reuniones. Observamos que en las reuniones celebradas el 29 de abril de 1996 y el 23 de julio de 1998 se discutieron, entre otros asuntos, información relacionada con los programas de seguros agrícolas de 1996-97 y 1998-99. Además, el 18 de julio de 1997 se discutieron varios asuntos relacionados con la eliminación del seguro de estructuras avícolas a partir del año póliza 1997-98. En las minutas relacionadas con los referidos asuntos no se reflejó la aprobación de los acuerdos tomados con respecto a los mismos.

Es norma de sana administración y de control interno que las minutas presenten todos los acuerdos tomados por la Junta y la aprobación de los mismos.

Las situaciones comentadas no permiten mantener un control adecuado sobre las responsabilidades, las reuniones, las minutas y los acuerdos tomados por la Junta.

La situación comentada en el **Apartado 8-a.1)** se atribuye a falta de previsión por parte de la Junta al no establecer claramente los deberes y las responsabilidades del Secretario y los miembros de dicho organismo. La situación señalada en el **Apartado 8-a.2)** denota que la Junta no revisa adecuadamente las minutas antes de su aprobación.

**Véanse las recomendaciones 3 y 4.**

**ANEJO 2**

**CORPORACIÓN DE SEGUROS AGRÍCOLAS DE PUERTO RICO**  
**MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES QUE ACTUARON**  
**DEL 1 DE JULIO DE 1998 AL 30 DE JUNIO DE 2000**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>PERÍODO</b>	
		<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>
Dr. Miguel A. Muñoz Muñoz	Presidente	1 jul. 98	30 jun. 00
Dr. Rafael F. Dávila López	Miembro	7 jul. 99	30 jun. 00
Dr. Alejandro Ayala Almodóvar	"	1 jul. 98	30 jun. 99
Sr. José Quiñones Pérez	"	1 jul. 98	30 jun. 00
Sr. Lucas P. Valdivieso Torruella	"	1 jul. 98	30 jun. 00
Sr. Pablo Torres Maldonado	"	1 jul. 98	30 jun. 00

**ANEJO 3**

**CORPORACIÓN DE SEGUROS AGRÍCOLAS DE PUERTO RICO**  
**FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON DEL**  
**1 DE JULIO DE 1998 AL 30 DE JUNIO DE 2000**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>PERÍODO</b>	
		<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>
Agro. Carlos M. Rodríguez Cabrera	Director Ejecutivo	1 jul. 98	30 jun. 00
Agro. Laura Hernández Crespo	Directora, Pólizas y Reclamaciones	1 nov. 99	30 jun. 00
Agro. Gerardo Maldonado Correa <sup>9</sup>	Director, Pólizas y Reclamaciones	16 nov. 98	30 oct. 99
Vacante	"	1 jul. 98	15 nov. 98
Sr. Pablo Silva Delgado	Director, Administración y Finanzas	1 oct. 99	30 jun. 00
Sr. Miguel Figueroa Rodríguez	"	1 jul. 98	30 sep. 99

---

<sup>9</sup> Actuó como Director de Pólizas y Reclamaciones Interino del 1 de junio al 17 de julio de 2000.